



Adjunto se remite informe de la Gerencia de la Agencia Tributaria de Sevilla en relación con las preguntas planteadas por el Grupo Municipal Adelante Sevilla ante la Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno relativas a las ayudas para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma Tte. de Alcalde Delegada de Hacienda y Administración Pública

Comisión Permanente de Control y Fiscalización del Gobierno

Código Seguro De Verificación:	YOkrA+2UzUtfhcwWO+3m1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Sonia Gaya Sanchez	Firmado	03/12/2019 12:54:04
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Y0krA+2UzUtfhcwW0+3m1Q==		





Por el Grupo Municipal de Adelante Sevilla se formula al equipo de Gobierno las siguientes PREGUNTAS:

¿Por qué motivos no se ponen en marcha las ayudas para el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles que están recogidas en la Ordenanza Fiscal?

¿Tiene previsto el gobierno ponerlas en marcha durante el mandato que ahora ha comenzado?

El motivo por el que no se han podido poner en marcha es porque las bases reguladoras de las ayudas para el pago del IBI a personas del municipio de Sevilla en especiales situaciones de necesidad reguladas en el Capítulo II de la Ordenanza de Medidas de Solidaridad Social, impulso de la actividad Económica, defensa del Medio Ambiente y Fomento del Empleo, fueron informadas como contrarias al principio de legalidad tributaria, por la Intervención, con fecha 28 de octubre de 2016. Se transcribe a continuación lo informado: "Entre las enmiendas aprobadas figura la introducción de normas de subvenciones 14 a 22 para el pago del impuesto municipal sobre bienes inmuebles. La introducción de normas de carácter no fiscal (otorgamiento de subvenciones) con el objeto de adoptar medidas de fomento que realizar el pago de impuesto es contrario al principio de legalidad que rige en el derecho tributario. Así, la reducciones bonificaciones o incluso las exenciones en materia de impuestos deben sujetarse estrictamente a previsiones legales en aplicación del art.9 del TRLRHL, por tanto la utilización de normas no fiscales con las que se alcanza un resultado equivalente al de un beneficio fiscal supone un incumplimiento de las normas reguladoras estos. En este sentido debe acudirse a la adaptación de los beneficios fiscales potestativos previstos en las normas del IBI para dar cobertura legal a la finalidad pretendida por las normas a introducir en los arts. 14 a 22 propuestas al Pleno para su aprobación."

No obstante lo anterior, desde este gobierno se trabajará para encontrar una solución, dentro del marco legal, dirigida al otorgamiento de ayudas a familias en especial situación de necesidad.

Sevilla, en la fecha indicada a pie de página

sevilla.org

Código Seguro De Verificación:	m211XYOogCktdyjSIYa0VQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Eva Maria Vidal Rodriguez - Gerente de la Atse	Firmado	03/12/2019 11:05:14
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/m21lXYOogCktdyjSIYa0VQ==		

